

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA    | Pesetas. | FORA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------|----------|-----------------|----------|
| Un mes...     | 8        | Un mes...       | 4        |
| Trimestre...  | 8 25     | Trimestre...    | 11 25    |
| Seis meses... | 16 50    | Seis meses...   | 22 50    |
| Un año...     | 33       | Un año...       | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Rotas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos de Norte América, y comenzado el estado de guerra entre los dos países, plantéase una serie de problemas de derecho internacional, especialmente del marítimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolver cuanto antes para fijar la norma de conducta a que han de sujetarse en la lucha los combatientes españoles.

Por lo mismo que la provocación y la injusticia están evidentemente de parte de nuestros adversarios, y que son ellos los que con su execrable conducta promueven el grave conflicto que altera la paz de las naciones, debemos nosotros observar con la más estricta fidelidad los preceptos del derecho de gentes, norma constante de nuestro proceder en las relaciones internacionales, y llevar resueltamente al terreno de las armas a que se nos provoca, con la entereza de nuestra raza, el más escrupuloso respeto a la moral y al derecho.

Atento el Gobierno de V. M. a estos elevados principios en que unánimemente se inspira el noble pueblo español, considera que el hecho de no haberse adherido España a la declaración de París de 16 de Abril de 1856 no nos exime, en el orden moral, de respetar las máximas que allí se acordaron por lo que hace al respeto de la propiedad privada marítima. Ya en la Nota contestación del Gobierno español a la so-

licitud del francés para que se adhiera a dicha declaración, el entonces Ministro de Estado, Sr. Marqués de Pidal, expresó el aprecio con que había visto los acuerdos recitados acerca de los tres puntos en que se formulaban la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutral, la de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y la necesidad de que el bloqueo, para ser obligatorio, haya de resultar efectivo. El principio que expresamente se negó a admitir España es el de la abolición del corso, y el Gobierno de V. M. estima al presente que es indispensable hacer sobre el mismo las más terminantes reservas para conservar nuestra libertad y absoluto derecho a ponerlo en práctica en el momento y forma que pueda juzgarse oportuno. Por ahora procederá el Gobierno de V. M. a la inmediata organización de un servicio de "cruceros auxiliares de la Marina militar", que se formará con los barcos que se estimen más útiles de nuestra Marina mercante, y que cooperará brillantemente con la de guerra, a cuyo fuero y jurisdicción estará sujeto, a las necesidades de la campaña.

A fin de evitar posibles dudas y de trazar en cuanto quepa una pauta fija por lo que respecta a las mercancías jurídicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que concedan un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones; que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habrá de imponerse a los neutrales apresados combatiendo contra España.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la

honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El estado de guerra existente entre España y los Estados Unidos determina la caducidad del Tratado de Paz y Amistad de 27 de Octubre de 1795, del Protocolo de 12 de Enero de 1877, y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regido entre los dos Países.

**Art. 2.º** A contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se concederá un plazo de cinco días a todos los buques de los Estados Unidos surtos en puertos españoles para que libremente puedan salir de los mismos.

**Art. 3.º** A pesar de no encontrarse ligada España por la declaración firmada en París a 16 de Abril de 1856, toda vez que expresamente manifestó su voluntad de no adherirse a ella, atento Mi Gobierno a los principios del derecho de gentes, se propone observar, y por la presente manda, que se observen las siguientes reglas del derecho marítimo:

a) El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra.

b) La mercancía neutral, excepto el contrabando de guerra, no es confiscable bajo pabellón enemigo.

c) Los bloqueos, para ser obligatorios, tienen que ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

**Art. 4.º** El Gobierno español, manteniendo su derecho a conceder paten-

tes de corso, que expresamente se reservó en nota de 16 de Mayo de 1857 al contestar al de Francia cuando éste solicitó la adhesión de España a la declaración de París relativa al derecho marítimo, organizará por ahora con buques de la Marina mercante española un servicio de "cruceros auxiliares de la Marina militar", que cooperará con ésta a las necesidades de la campaña y estará sujeto al fuero y jurisdicción de la Marina de guerra.

**Art. 5.º** Con objeto de apresarse los barcos enemigos, confiscar la mercancía enemiga bajo su propio pabellón y el contrabando de guerra bajo cualquier bandera, la Marina Real, los cruceros auxiliares y los corsarios en su día, y en el caso de que se autoricen, ejercerán el derecho de visita en alta mar y en las aguas jurisdiccionales del enemigo, con arreglo al derecho internacional y a las instrucciones que al efecto se publiquen.

**Art. 6.º** Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los cañones, ametralladoras, obuses, fusiles y toda especie de armas blancas y de fuego; las balas, bombas, granadas, espoletas, cápsulas, mechas, pólvoras, azufre, salitres, dinamita y toda clase de explosivos; los objetos de equipo como uniformes, correajes, sillas de montar y arreos para artillería y caballería; las máquinas para barcos y sus accesorios, árboles de hélices, hélices, calderas y demás artículos y efectos que sirvan para la construcción, reparación y armamento de los buques de guerra, y en general todos los instrumentos, utensilios, pertrechos u objetos que sirvan para la guerra, y cuantos en lo futuro puedan determinarse bajo tal denominación.

**Art. 7.º** Serán considerados y juzgados como piratas, con todo el rigor de las leyes, los Capitanes, Patrones y Oficiales de los buques que, no siendo norteamericanos, así como las de terceras partes de su tripulación, sean apresados ejerciendo actos de guerra

contra España, aun cuando estén provistos de patente expedida por la República de los Estados Unidos.

Art. 8.º Los Ministros de Estado y Marina quedan encargados de dar cumplimiento al presente Real decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo, en virtud de Real orden de 21 del mes actual (D. O. número 87), puedan acogerse al beneficio de la redención, según se ha efectuado en llamamientos anteriores,

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización para redimirse por 1.500 pesetas á los expresados reclutas hasta el día 4 inclusive del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—*Correa*. Señor...

## SUSCRIPCION NACIONAL

para atender al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra.

Número 1092

JUNTA AUXILIAR PROVINCIAL  
CORDOBA

Acta de constitución de la misma.

En la ciudad de Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, se reunieron en el Gobierno civil de esta provincia el M. I. señor Licenciado don Angel Enriquez y Enriquez, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, Sede plena; el excelentísimo señor General don Antonio Monroy, Gobernador militar de esta provincia; el señor don Luis Rodríguez Bolaños, Gobernador civil interino de la misma; el Ilmo. Sr. D. Cesáreo Huerta, Presidente de la Audiencia; el Ilmo. señor don Ramón Montilla, Delegado de Hacienda; el señor Marqués de las Escalónias, Presidente de la Diputación provincial; el señor don Jaime Aparicio y Marín, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y el señor don Lamberto González, Director de la Sucursal del Banco de España, como personas designadas por el art. 5.º del Real decreto de 14 del que rige para constituir la Junta auxiliar provincial encargada de imprimir el impulso necesario y promover el desarrollo de la suscripción nacional voluntaria abierta por el Gobierno de S. M. para atender al fomento de la Marina y á los gastos genera-

les de la guerra, y leídos los preceptos de aquella soberana disposición, resolvió en su consecuencia adoptar los acuerdos siguientes:

1.º Que se comuniquen telegráficamente al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de auxilios la constitución de esta Junta provincial y el espíritu patriótico que la anima para cumplir su delicada misión.

2.º Que se invite á todas las Corporaciones y Centros oficiales, mercantiles, industriales y á los de recreo legalmente establecidos, por mediación de sus dignos Presidentes, Directores ó Jefes, así como á los particulares más significados de esta ciudad, y al público en general, á que contribuyan á la suscripción en la forma que mejor estimen, señalando los puntos en donde deban depositar sus generosos donativos, que serán: para las cantidades en metálico la Sucursal del Banco de España de esta capital, y para las ropas, víveres y efectos el Palacio Episcopal.

3.º Que se fomente la organización de Juntas locales en los pueblos de la provincia que espontáneamente no hayan tomado esta iniciativa, las cuales, en los cabeza de partido las constituirán: el Arcipreste, como Presidente, ó en su defecto el Párroco más antiguo; el Juez de primera instancia; el Alcalde; el Director del Instituto, donde lo hubiere; el Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Guardia civil de mayor graduación; el Juez y Fiscal municipales; dos mayores contribuyentes, uno por industrial y otro por territorial con residencia en la localidad, y los Presidentes de los Círculos legalmente establecidos; y en los demás pueblos con el Párroco más antiguo si hubiere más de uno; el Alcalde; el Juez y Fiscal municipales; un primer contribuyente por territorial y otro por industrial con residencia en la localidad; el Oficial de la Guardia civil, si lo hubiere, y los Presidentes de los Círculos legalmente abiertos en aquéllos.

4.º Que una vez constituidas dichas Juntas, extremo que se servirán comunicar sus Presidentes al de esta provincia, se les invite para que impulsen la suscripción por cuantos medios estén á su alcance, interesándose, con el fin de que consten en todo tiempo los sacrificios hechos por la provincia en las actuales y graves circunstancias porque la Nación atraviesa, que remitan copia autorizada por el Presidente y Secretario de los resguardos ó recibos de las cantidades que ingresen en la Sucursal del Banco de España, y se les encargue el envío también de una relación periódica de los víveres, ropas y efectos que recojan como donativo.

5.º Que por conducto de su digno Presidente D. José López Roldán se den las gracias á los individuos que componen la Junta local espontáneamente constituida en la ciudad de Lucena, extensivas á todos los donantes de la cuestión llevada á cabo en la población referida.

6.º Que se expresen iguales sentimientos de gratitud al señor Juez de primera instancia de Baena D. Nicolás

Company por la patriótica oferta dirigida á esta Junta.

7.º Que la segunda reunión de la misma se verifique, sin previa convocatoria, á las cuatro de la tarde del viernes inmediato veinte y dos del presente mes.

8.º Que se confiera el cargo de Secretario de esta Junta á D. José Espejo y Blancas, Jefe de Sección de la Secretaría municipal; y

9.º Que se inserten estos acuerdos para conocimiento del público en el próximo número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se dé traslado de ellos á los directores de los periódicos de esta localidad y á los representantes de la prensa madrileña, para que favorezcan con su concurso el éxito de la suscripción patriótica abierta en beneficio y provecho exclusivo del interés nacional, con lo que se dió por terminada la sesión.—Angel Enriquez y Enriquez.—Antonio Monroy.—Luis Rodríguez.—Cesáreo Huerta.—Ramón Montilla.—El Marqués de las Escalónias.—Jaime Aparicio.—Lamberto González.

Es copia de su original con el que concuerda.

Córdoba 22 de Abril de 1898.—El Secretario, José Espejo.

## Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Número 1080

### REEMPLAZOS

El juicio de revisión de exenciones y excepciones de mozos de los reemplazos de 1897, 96 y 95, tendrá lugar ante esta Comisión en los días que á continuación se expresan:

Día 4 de Mayo

Villaralto, Iznájar, Guadalcazar y Granjuela.

Día 5

Fuente Tójar, Fuente la Lancha, Conquista, Monturque y Montemayor.

Día 6

Priego.

Día 7

Nueva Carteya, Dos Torres, Benamejí y Almedinilla.

Día 9

Villanueva del Rey, Posadas y Almodóvar.

Día 10

Encinas Reales, Valenzuela, Villanueva del Duque y Valsequillo.

Día 11

Rambla, Montalbán y Torrecampo.

Día 12

Aloaracejos, Peñarroya, Zuheros y Villaharta.

Día 13

Fuente Palmera, Santa Eufemia y Pozoblanco.

Día 14

Hinojosa y Obejo.

Día 16

Pueblo Nuevo, Espiel y Villaviciosa.

Día 17

Lucena.

Día 18

Pedro Abad, Cañete y Belalcázar.

Día 20

Villanueva de Córdoba, Espejo y Guijo.

Día 21

Cabra.

Día 23

Bujalance y Blázquez.

Día 24

Baena.

Día 25

Rute y Fernán Núñez.

Día 26

Fuente Obejuna y Añora.

Día 27

Castro del Río y La Victoria.

Día 28

Palenciana, Carcabuey y Luque.

Día 2 de Junio

Puente Genil.

Día 3

Palma del Río y Hornachuelos.

Día 4

Carlota, Santaella y Pedroches.

Día 6

Belmez y Carpio.

Día 7

San Sebastián, Doña Mencía y Viso.

Día 8

Aguilar.

Día 10

Montilla.

Día 11

Villa del Río, Villafranca y Adamuz.

Día 13

Montoro.

Día 14

Córdoba, reemplazo de 1897.

Día 15

Córdoba, reemplazo de 1896.

Día 16

Córdoba, reemplazo de 1895.

Las indicadas operaciones darán principio á las ocho de la mañana, y los comisionados vendrán provistos de iguales documentos que los señalados para el reemplazo en circular de 12 de Marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, poniendo los testimonios de actas en certificados separados por cada reemplazo, y entregando la documentación en la Secretaría de la Comisión, precisamente con las cuarenta y ocho horas señaladas; en la inteligencia que la misma está dispuesta á que se cumpla con lo ordenado.

Córdoba 22 de Abril de 1898.—El Presidente A., Juan J. de la Bastida.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## JEFATURA DE MINAS

Número 1090

Número del expediente 3.845

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Cecilio Gallago Mondejar, representante del señor Marqués de la Candelaria de Yarayabo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Abril de 1898, solicitando se le cono-

dan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "Pepita", de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y parage conocido con el nombre de Barranco del Molino, sito en la dehesa boyal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocillo como de un metro de profundidad abierto sobre una labor antigua situada en el referido barranco. A partir del referido punto y en dirección O. 22° N. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª se medirán 300 metros en dirección N. 22° E.; de la 2.ª a la 3.ª se medirán 300 metros en dirección E. 22° S.; de la 3.ª a la 4.ª se medirán 600 metros en dirección S. 22° O.; de la 4.ª a la 5.ª se medirán 300 metros en dirección O. 22° N., y de la 5.ª a la 1.ª estaca se medirán 300 metros en dirección N. 22° E., quedando cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Número 1091

Número del expediente 3.844

Hago saber: que por D. Cecilio Gallego Mondejar, representante del señor Marqués de la Candelaria de Yarayabo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Abril de 1898, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "Caridad 1.ª", de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y parage conocido con el nombre del Cerro del Estanquillo de Cañarrasa, sito en la dehesa boyal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocillo como de un metro que hay abierto en el centro de una labor antigua situada en el cerro mencionado. A partir de referido punto en dirección N. 45° O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª se medirán 300 metros en dirección N. 45° E.; de la 2.ª a la 3.ª se medirán 300 metros en dirección E. 45° S.; de la 3.ª a la 4.ª se medirán 600 metros en dirección S. 45° O.; de la 4.ª a la 5.ª se medirán 300 metros en dirección O. 45° N., y de la 5.ª a la 1.ª se medirán 300 metros en dirección N. 45° E., quedando así cerrado el espacio de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALCAZAR

Núm. 1071

Don Fernando López y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde la fecha, con el fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Guadalcazar 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fernando López.—P. S. M., El Secretario, Antonio Galvez.

Núm. 1072

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa y respectiva al año económico entrante de 1898 á 99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde la fecha, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir en el aludido plazo improrrogable, las reclamaciones de agravios que conceptuen se les puedan haber inferido.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Guadalcazar á 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fernando López.—P. S. M., El Secretario, Antonio Galvez.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Número 1073

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 19 de Abril de 1898.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Roví, Secretario.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1074

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial, el apéndice de rectificación al amillaramiento, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente

al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey 20 de Abril de 1898.—Manuel Ruiz.

Núm. 1075

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que ocrean oportunas.

Villanueva del Rey 20 de Abril de 1898.—Manuel Ruiz.

### ALMEDINILLA

Núm. 1076

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la misma, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y además el importe de los medicamentos que mediante prescripción suscrita por los Facultativos de Medicina y Cirujía, suministren á los enfermos pobres, se convocan aspirantes á la misma, para lo cual se admiten solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almedinilla 18 de Abril de 1898.—José Ariza.

### LUQUE

Núm. 1077

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido éxito por falta de licitadores, la subasta llevada á efecto para el arriendo de los derechos á venta libre de las especies tarifadas de consumos, durante el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, después de los diez días siguientes al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo admisible toda proposición que cubra las dos terceras partes del tipo señalado, consistente en 23.494 pesetas 96 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura es preciso consignar como garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de celebrarse la subasta, la suma de 704 pesetas 58 céntimos, dos por ciento del tipo anual de la misma, y una vez aprobado el remate, á quien se adjudique, tendrá la obligación de prestar la fianza definitiva de 5.873 pesetas 74 céntimos, en metálico ó valores públicos á precio de cotización.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Luque 21 de Abril de 1898.—Miguel Cruz.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 1065

Don Mannel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Baldomero Ezojo Rodríguez, vecino de Puente Genil, cuyas demás circunstancias se dirán y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto.

Dada en la Rambla á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Mannel Polo y Pérez.—El actuario, por mi compañero señor Aguilar, Antonio López del Moral.

*Señas que constan del procesado*

Baldomero Ezojo Rodríguez, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Casariche y vecino de Puente Genil, en la calle Cerrillo.

### CARMONA

Núm. 1066

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Rafael López Rodríguez se instruye sumario por el delito de robo, contra Alonso Gómez Lora (a) Furia y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alonso Lora Sánchez (a) Oscuro, casado con Amparo Tortolero León, vecino de Fuentes de Andalucía, de donde se ausentó hace más de un año ignorándose su actual paradero.

Dada en Carmona á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTILLA

Número 1079

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Luis Portero y Guerrero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica é industrial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| Número de orden | DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.                                                                                                                                                        | Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts. |
|-----------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1282            | 202 75                                               | Dña María del Rosario Cabello y Lozano, vena de esta ciudad.—Una fanega y cinco celemines de olivar, en Cerro Blanco, de este término, sin carga ni gravamen alguno preferente al interés de la Hacienda, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de..... | 2.440                                    |
| 2932            | 102 37                                               | D. Francisco Soto Jordano, de estos vecinos.—Una fanega de tierra puesta de viña, en la cuesta de Maldonado, de este término, sin carga alguna, capitalizada en la cantidad de.....                                                                              | 715                                      |
| 1209            | 653 73                                               | D. Francisco Cabello de Riera, de estos vecinos.—Olivar al sitio de Cerro Blanco, de este término, compuesto de una fanega y cuatro octavos. No le resulta carga alguna y está capitalizada en.....                                                              | 725                                      |
| 132             | 253 93                                               | D. Juan María Córdoba y Gómez, vecino de Aguilar.—Cuatro fanegas de tierra olivar y sembrado, en la Yegüera, de este término, capitalizada en la cantidad de.....                                                                                                | 7.260                                    |
| 761             | 710 07                                               | D. Tadeo Jiménez Lora, vecino de Aguilar.—Seis fanegas y nueve celemines de tierra puesta de olivar, en el Labado, de este término, capitalizada en la cantidad de.....                                                                                          | 10.370                                   |
| 873             | 394 02                                               | D. Carlos Alvear y Ruiz Lorenzo, hoy los herederos.—Tres fanegas y diez celemines de olivar, en Panchica, de este término, capitalizada en.....                                                                                                                  | 2.570                                    |
| 109             | 284 44                                               | D. Francisco Cruz, vecino de Aguilar. Ocho fanegas de tierra sembrado, en Sotollón, de este término, capitalizadas en la cantidad de.....                                                                                                                        | 6.760                                    |
| 729             | 1.812 02                                             | D. José Calatrava y Baena, vecino de Fernán Núñez.—Seis fanegas de tierra puesta de olivar, en la Fuente del Caño, de este término, capitalizadas en la cantidad de.....                                                                                         | 10.120                                   |
| INDUSTRIAL      |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                          |
| 247             | 96 26                                                | D. Toribio Arroyo y Ruiz, de estos vecinos.—Cinco celemines de tierra puestos de olivar, en Cerro Encinas, de este término, capitalizados en.....                                                                                                                | 820                                      |

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 19 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Luis Portero y Guerrero.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1049

Fallecimientos ocurridos el día 18 de Abril

| PARROQUIAS   | SEXO   | ESTADO  | EDAD    | ENFERMEDADES          |
|--------------|--------|---------|---------|-----------------------|
| San Andrés   | Varón  | Soltero | 50 años | Bronquitis crónica.   |
| Santa Marina | Hembra | "       | 9       | Úlceras escrofulosas. |
| San Andrés   | Varón  | "       | 2       | Tabes mesentéricas.   |
| Catedral     | Hembra | Casada  | 40      | Debilidad general.    |
| Idem         | Varón  | Idem    | 60      | Gangrena senil.       |
| Idem         | Idem   | Idem    | 51      | Fiebre infecciosa.    |
| San Nicolás  | Hembra | Soltera | 27      | Taberculosis.         |

DIA 19 DE ABRIL

|              |        |       |         |                      |
|--------------|--------|-------|---------|----------------------|
| San Pedro    | Hembra | "     | "       | Nació muerta.        |
| Alcolea      | Varón  | "     | 10 años | Herida en la cabeza  |
| Santa Marina | Hembra | Viuda | 40      | Cáncer de la matriz. |
| Catedral     | Idem   | "     | 4 meses | Raquitismo.          |
| Idem         | Idem   | "     | 2 años  | Meningitis.          |
| Idem         | Idem   | "     | 4       | Fiebre tífica.       |
| Idem         | Varón  | "     | 2       | Dentición.           |
| Idem         | Idem   | "     | 5 meses | Gastroenteritis.     |

DIA 20 DE ABRIL

|              |        |         |         |                              |
|--------------|--------|---------|---------|------------------------------|
| Santa Marina | Hembra | Viuda   | 60 años | Mielitis.                    |
| San Nicolás  | Idem   | "       | 6       | Pulmonía infecciosa.         |
| Catedral     | Idem   | Soltera | 78      | Lesión orgánica del corazón. |

DIA 21 DE ABRIL

|              |        |   |         |                  |
|--------------|--------|---|---------|------------------|
| Santa Marina | Hembra | " | 2 años  | Croup.           |
| Idem         | Varón  | " | 2 meses | Gastroenteritis. |

Córdoba 21 de Abril de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

## Sección de anuncios

## Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.",

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apén-dice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA